

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**OSINERGMIN N° 88-2021-OS/GG**

Lima, 07 de julio de 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° I-GSTI-241-2021 del 25 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; el Informe de Indagación de Mercado N° 46-2021-ULOG del 1 de junio de 2021, emitido por la Unidad de logística; y el Informe Legal N° GAJ-56-2021 de fecha 2 de julio de 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante el Informe Técnico del 25 de mayo de 2021, la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información - GSTI de Osinergmin sustenta la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de las licencias de software SDDP y NCP, indicando que dichas licencias son utilizadas en Osinergmin, para desarrollar estudios operativos de mediano-largo y corto plazo, respectivamente, en el Perú y en las interconexiones internacionales, con fines tarifarios y de supervisión de la operación;

Que, asimismo, señala que mediante carta de fecha 2 de marzo de 2021, la empresa PSR, fabricante de los softwares SDDP y NCP, indicó que COMPUTACIÓN, COMUNICACIONES Y REDES S.A. - CCNET S.A. es su representante exclusivo y proveedor único para la promoción, comercialización y respaldo de sus productos de Software dentro del territorio del Perú, por lo que al ser único proveedor autorizado para contratar el servicio de soporte y mantenimiento de los software SDDP y NCP, en Perú; se configura la causal de contratación directa contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe de Indagación de Mercado N° 46-2021-ULOG, la Unidad de Logística indica que la finalidad pública del servicio consiste en contar con un servicio activo de soporte y mantenimiento de las licencias de software SDDP y NCP “o equivalentes”, el cual le permitirá a Osinergmin, contar con versiones actualizadas de los software con mejores rendimientos y funcionalidades, que servirán en la determinación de la operación óptima para la producción de cada central hidráulica y térmica, a fin de minimizar los costos de producción y la elaboración de estudios operativos de corto, mediano y largo plazos de la red de transmisión; lo cual redundará en el ciudadano, pues se garantizará la continuación del servicio eléctrico a menores costos;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 88-2021-OS/GG**

Que, al respecto, cabe señalar que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Resolución N° 042-2021-OS/PRES, de fecha 7 de mayo de 2021, se aprobó la estandarización del uso de los softwares SDDP y NCP de la Empresa PSR INC, por el periodo de diez (10) años;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), establece que las contrataciones mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento;

Que, ahora bien, en atención a ello y considerando lo solicitado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información - GSTI, cabe indicar que el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, al respecto, en el Informe de Indagación de Mercado N° 46-2021-ULOG del 1 de junio de 2021, la Unidad de Logística concluyó que en vista que COMPUTACION, COMUNICACIONES Y REDES S.A. - CCNET S.A. es la única empresa autorizada en el Perú para la promoción, comercialización y respaldo de los programas SDDP (Stochastic Dual Dynamic Programming) y NCP (Modelo para la Planificación de la Operación de Corto Plazo), la *“Contratación del servicio de soporte y mantenimiento de las licencias de software SDDP Y NCP”* se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiendo el procedimiento de los artículos 100, 101 y 102 de su respectivo Reglamento; supuesto que indica haber sido verificado en el documento de sustento del área usuaria, en concordancia con lo manifestado por la empresa PSR Soluções e Consultoria em Energia Ltda mediante carta de fecha 02 de marzo de 2021, suscrita por Raphael Martins Chabar, Director Ejecutivo;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, que determinan la existencia de un solo proveedor que cumple las características requeridas por el área usuaria, se advierte que la empresa COMPUTACION, COMUNICACIONES Y REDES S.A. - CCNET S.A., es representante exclusivo y proveedor único de la empresa PSR Soluções e Consultoria em Energia Ltda en el país, siendo el único proveedor que puede brindar el *“Servicio de soporte y mantenimiento de las licencias de software SDDP Y NCP”* en el Perú;

Que, en ese sentido, luego de evaluado lo informado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información – GSTI, el Informe de Indagación de Mercado de la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la empresa COMPUTACIÓN, COMUNICACIONES Y REDES S.A. – CCNET S.A., es el único proveedor

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 88-2021-OS/GG**

que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001684 del 18 de junio de 2021, se aprobó la certificación presupuestaria para la contratación del servicio requerido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información – GSTI; y, mediante Constancia de Previsión Presupuestal del 23 de junio de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización garantiza la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes (2022 y 2023) referida a la contratación del mencionado servicio;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 129-2017-OS/PRES del 15 de diciembre de 2017, el Titular de la Entidad delegó en el Gerente General la facultad de aprobar la contratación directa establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

De conformidad con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa para efectuar la *“Contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento de las Licencias de Software SDDP y NCP”*, bajo el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*, solicitada por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información por el monto de US\$ 349 840.94 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta con 94/100 dólares americanos), incluido los impuestos de Ley, por un plazo de mil noventa y seis (1,096) días calendarios, contados desde el día siguiente hábil de la suscripción del contrato respectivo.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la *“Contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento de las Licencias de Software SPPD y NCP”* de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin son las responsable de realizar la contratación directa del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

**Artículo 4°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 88-2021-OS/GG**

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

**Julio Salvador Jácome  
Gerente General**